



GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de octubre de 2010

Nº
26651-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 65

(De martes 26 de octubre de 2010)

QUE REFORMA LA LEY 41 DE 1998, GENERAL DE AMBIENTE, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 66

(De martes 26 de octubre de 2010)

QUE MODIFICA LA LEY 22 DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 67

(De martes 26 de octubre de 2010)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 68

(De martes 26 de octubre de 2010)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 188

(De martes 26 de octubre de 2010)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 190

(De martes 26 de octubre de 2010)

QUE APRUEBA LA ADENDA NO. 1 AL CONTRATO AL-1-31-09, QUE SE SUSCRIBIRÁ ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA TRANSCARIBE TRADING, S.A., PARA MODIFICAR LAS CLÁUSULAS PRIMERA, CUARTA Y SEXTA DEL CONTRATO SUSCRITO PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES EN EL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO", Y FORMALIZAR AUMENTO DE COSTOS POR UN MONTO DE OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN BALBOAS CON 09/100 (B/.879,931.09).

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 191

(De martes 26 de octubre de 2010)



OPE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA INCLUIR LA ADENDA NO. 1 AL CONVENIO DAL-004-2009, SUSCRITO POR EL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTERNOS DE ATENCIÓN ONCOLÓGICA A LOS PACIENTES BENEFICIARIOS POR EL PERÍODO DE LOS AÑOS 2009-2011.

LEY 65
De 26 de octubre de 2010

**Que reforma la Ley 41 de 1998, General de Ambiente,
y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 de la Ley 41 de 1998, así:

Artículo 2. La presente Ley y su reglamentación, para todos los efectos legales, regirán con los siguientes términos y significados:

...
Guía de Buenas Prácticas Ambientales. Conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes, estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen, a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales.
...

Artículo 2. El artículo 23 de la Ley 41 de 1998 queda así:

Artículo 23. Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, incluyendo aquellos que se realicen en la cuenca del Canal y comarcas indígenas.

Artículo 3. El artículo 23-A de la Ley 41 de 1998 queda así:

Artículo 23-A. Sin prejuicio de lo establecido en el artículo anterior, las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos y con base en los criterios de protección ambiental pueden generar riesgos ambientales bajos o moderados, esto es, que generen impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales negativos, previo a su ejecución, podrán optar por Guías de Buenas Prácticas Ambientales que les sean aplicables siempre que estas hayan sido aprobadas y reglamentadas por la Autoridad Nacional del Ambiente. El contenido de estas Guías no podrá ser menor de lo que actualmente se contempla para las actividades, obras o proyectos de bajo impacto.



No podrán someterse a las Guías de Buenas Prácticas Ambientales las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan ocasionar riesgos ambientales de mediano y/o alto impacto.

La Autoridad Nacional del Ambiente elaborará las Guías de Buenas Prácticas Ambientales y las someterá a la participación de todos los sectores representados en la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente creada en la Ley General de Ambiente y someterlas a un proceso de participación, mediante la modalidad de consulta pública, que consiste en el acto mediante el cual la entidad pone a disposición del público en general información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias de personas.

La Autoridad Nacional del Ambiente publicará, por lo menos tres veces consecutivas, en un medio escrito de circulación nacional un aviso para que cualquier persona pueda presentar opiniones, propuestas o sugerencias dentro de un plazo de no menos de veinte días hábiles. El contenido del aviso será materia de reglamentación. Mientras dure la consulta la Autoridad Nacional del Ambiente deberá mantener en su página web toda la información relacionada con las Guías de Buenas Prácticas Ambientales sometidas al proceso de consulta.

Para efectos de esta Ley, los términos riesgos ambientales bajos, moderados, medios y altos serán reglamentados por la Autoridad Nacional del Ambiente a través de un proceso participativo conforme a lo establecido en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 4. Se restituye la vigencia del artículo 115 de la Ley 41 de 1998, así:

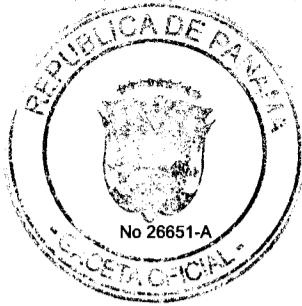
Artículo 115. Toda persona natural o jurídica, individualmente o en asociación legal, que tenga conocimiento de un hecho que presumiblemente afecte o lesioné directa o indirectamente el ambiente deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Cuando se compruebe legalmente un hecho denunciado, dentro de un proceso iniciado en razón de la denuncia ciudadana de que trata el párrafo anterior, los ingresos provenientes de las multas recaudadas serán destinados a un fondo administrado por la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente reglamentado y que será utilizado exclusivamente para programas y proyectos de conservación y protección del ambiente y para apoyar programas de educación ambiental.

La reglamentación del fondo de que trata el párrafo anterior será elaborada por la Autoridad Nacional del Ambiente con la participación de los sectores de la sociedad civil.

Artículo 5. El artículo 140-A de la Ley 6 de 1997 queda así:

Artículo 140-A. Reubicación de utilidades públicas. Cuando para el desarrollo de actividades, obras o proyectos del Estado se requiera la remoción, reubicación o colocación de postes, cableado o cualquier otro tipo de componentes relacionados con la prestación de servicios públicos o de facilidades de comunicación, las empresas prestatarias



correspondientes deberán proceder con la acción pertinente dentro del plazo que, para tales efectos, se establezca en la reglamentación del presente artículo. Las acciones de remoción, reubicación o colocación serán coordinadas por la autoridad competente.

En caso de que no se cumpla con los plazos establecidos, se podrán remover libremente y quien no haya acatado la instrucción emitida debe sufragar los costos debidamente comprobados.

Artículo 6. El artículo 140-B de la Ley 6 de 1997 queda así:

Artículo 140-B. Extensión de plazos. A petición de parte interesada, la institución titular de la actividad, obra o proyecto de que se trate podrá extender el plazo a que se refiere el artículo anterior, por una sola vez e igual periodo de tiempo, exclusivamente sobre la base de razones técnicas debidamente sustentadas y acreditadas en la solicitud. El peticionario deberá formalizar dicha solicitud dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba el requerimiento del promotor de la actividad, obra o proyecto de que se trate.

En caso de que no se cumpla con los plazos máximos establecidos en este artículo, se podrán remover libremente y quien no haya acatado la instrucción emitida en los términos de los artículos anteriores deberá sufragar los costos debidamente comprobados.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 2, 23 y 23-A de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, los artículos 140-A y 140-B de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, restituye la vigencia del artículo 115 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y subroga los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 227 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil diez.

El Presidente,

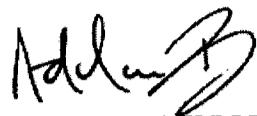
José Murillo Molina

El Secretario General,

Wilberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE ~~26 DE octubre~~ DE 2010.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas,
encargado



LEY 66
Dado de octubre de 2010

Que modifica la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública,
y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El segundo párrafo del artículo 90 de la Ley 22 de 2006 queda así:

Artículo 90. Fianza de recurso de impugnación ...

Esta fianza será por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la propuesta del impugnante para todos los actos públicos relacionados con adquisición de bienes, obras y servicios.

...

Artículo 2. El segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 22 de 2006 queda así:

Artículo 114. Recurso de impugnación ...

Dicho recurso deberá ser interpuesto en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución objeto de la impugnación, y se surtirá en el efecto devolutivo.

...

Artículo 3. El artículo 24 de la Ley 67 de 2008 queda así:

Artículo 24. Son aplicables al Fiscal de Cuentas los artículos 205, 208, 210, 211, 212, 213 y 216 de la Constitución Política, y podrá ser suspendido o removido de su cargo por la autoridad nominadora. Esta disposición es de orden público y tiene efecto retroactivo.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 90 y 114 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 24 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y subroga los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010.

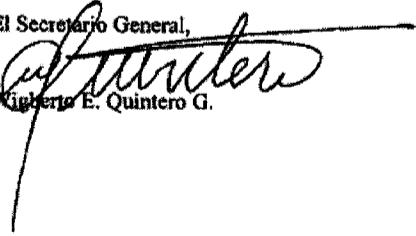
Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 228 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27/ días del mes de octubre del año dos mil diez.

E) Presidente,

José Muñoz Molina

El Secretario General,
Wigberto E. Quintero G.


ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 27 DE octubre DE 2010.



A handwritten signature in black ink.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

A handwritten signature in black ink.

FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas,
encargado



LEY 67
De 26 de octubre de 2010

Que modifica artículos del Código Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 319-A del Código Penal queda así:

Artículo 319-A. Quien altere o modifique la estructura física o técnica de un medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo para destinarlo a la elaboración, almacenamiento, distribución, venta o transporte de droga o a actividades relacionadas con el blanqueo de capitales será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Artículo 2. El artículo 367-A del Código Penal queda así:

Artículo 367-A. Quien falsifique o altere, total o parcialmente, un pasaporte panameño, la cédula de identidad personal de la República de Panamá, la licencia de conducir de la República de Panamá, visas o documentos que hagan sus veces o las reemplacen será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Artículo 3. El artículo 367-B del Código Penal queda así:

Artículo 367-B. Quien adquiera o haga uso de un pasaporte panameño, de la cédula de identidad personal de la República de Panamá, de la licencia de conducir de la República de Panamá, de visas o documentos que hagan sus veces o las reemplacen, alterados o falsificados, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

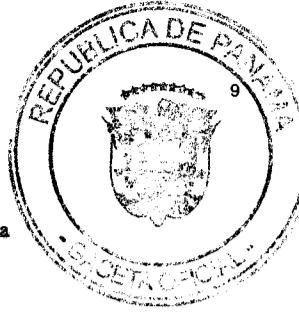
Artículo 4. El artículo 375-A del Código Penal queda así:

Artículo 375-A. Quien, al momento de ingresar o salir del país, omita declarar o declare cifras que no se correspondan con el dinero, valores o documentos negociables que porte en cantidad superior a la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00) será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Artículo 5. El artículo 442 del Código Penal queda así:

Artículo 442. Quien ejecute actos de tráfico ilícito de seres humanos, trasladándolos o no de un país a otro, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

La misma sanción se impondrá a quien intervenga en el tráfico de personas, con el consentimiento de estas, evitando fraudulentamente, de alguna manera, los controles de migración establecidos en el territorio continental de la República.



La sanción se aumentará en dos terceras partes si quien dirige la actividad forma parte de una organización nacional o internacional dedicada al tráfico de personas.

Artículo 6. Los dineros, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, de que trata el artículo 375-A del Código Penal, serán decomisados y distribuidos así: 70% será destinado a programas de rehabilitación y lucha contra la delincuencia a cargo del Ministerio de Gobierno, y el 30% restante, al Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 7. La presente Ley modifica los artículos 319-A, 367-A, 367-B, 375-A y 442 del Código Penal y subroga los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 231 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

El Presidente,
José Muñoz Molina

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 26 DE octubre DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

Roxana Méndez O.
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO
Ministra de Gobierno



LEY 68
De 26 de octubre de 2010

Que modifica artículos del Código de Trabajo y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 373 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 373. Todo empleador está obligado a descontar a los afiliados a un sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias que este establezca, y a entregárselas mensualmente. Para estos efectos bastará con que el sindicato formule la solicitud correspondiente y acredite la condición de afiliado de cada trabajador. En los casos de retiro del sindicato este queda obligado a comunicarlo de inmediato al empleador, para que se suspendan los descuentos.

Las controversias a que diera lugar la aplicación de este artículo serán decididas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 2. El artículo 405 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 405. La Convención Colectiva se aplicará a todas las personas que trabajan, en las categorías comprendidas en la Convención, en la empresa, negocio o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva estarán obligados, durante el plazo fijado en la Convención Colectiva, a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el sindicato, y el empleador quedará obligado a descontárselas de sus salarios y a entregarlas al sindicato, en la forma prevista en el artículo 373.

Sin perjuicio de lo anterior, los empleadores y los sindicatos podrán establecer en la Convención Colectiva todo lo relacionado con la aplicación del descuento de la cuota sindical ordinaria y extraordinaria.

Artículo 3. El artículo 493 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 493. La huelga produce los siguientes efectos:

1. La paralización de las actividades productivas en la empresa, establecimiento o negocio afectado. Una vez iniciada la huelga, la Inspección o Dirección Regional o General de Trabajo dará orden inmediata a la autoridad de policía para que garantice o proteja debidamente a las personas o propiedades. La Dirección Regional o General de Trabajo se



- asegurará de que las áreas de actividades productivas permanecerán inhabilitadas durante la huelga.
2. La suspensión de los efectos de los contratos de los trabajadores que la declaran o se adhieran a ella, así como de aquellos trabajadores que resulten afectados por la paralización de las actividades productivas.
 3. Los propietarios, los Directivos, el Gerente General, el personal inmediatamente adscrito a estos cargos y los trabajadores de confianza según el artículo 84 de este Código podrán ingresar a la empresa durante la huelga, siempre que ello no tenga como objeto la reanudación de las actividades productivas. El sindicato y los trabajadores en huelga quedarán relevados de cualquier tipo de responsabilidad en las áreas donde se permita el acceso al personal antes mencionado.
 4. El empleador no podrá celebrar nuevos contratos de trabajo para la reanudación de los servicios suspendidos, salvo los que a juicio de la Dirección Regional o General de Trabajo sean necesarios para evitar perjuicios irreparables a las maquinarias y elementos básicos, siempre que los huelguistas no autoricen el trabajo del personal necesario para esos fines.
Los trabajadores cuyos servicios se autoricen solo laborarán con fines de mantenimiento y no podrán ser utilizados para labores de producción.
 5. El empleador podrá pedir, dentro de las veinticuatro horas siguientes, un conteo de los huelguistas para detener provisionalmente si reúnen los requisitos de la mayoría. Para estos efectos, los trabajadores descritos en el numeral 3 de este artículo serán excluidos del conteo.

Si no existiere dicha mayoría, el empleador no estará obligado a suspender las actividades productivas. Sin embargo, la huelga se considerará ilegal solamente cuando así se determine por la vía judicial mediante el procedimiento previsto en el Capítulo VI de este Título.

Si se niega la petición de ilegalidad de la huelga o si se vence el término para pedir el conteo, el empleador estará obligado a suspender las actividades productivas, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 de este artículo.

Artículo 4. El artículo 494 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 494. La paralización de las actividades productivas a que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo anterior no admite recurso alguno, y solo podrá



invalidarse mediante el procedimiento de ilegalidad de la huelga de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Artículo 5. El artículo 495 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 495. La negativa de la Dirección Regional o General de Trabajo a cumplir con la disposición prevista en el numeral 1 del artículo 493 o el conteo desfavorable hecho por la autoridad administrativa no implican la ilegalidad de la huelga. De ambas decisiones los trabajadores pueden pedir reconsideración y apelación.

El funcionario que se niegue expresa o tácitamente a cumplir con lo señalado en el párrafo anterior será sancionado con multa de cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00) que le impondrá el Juez de Trabajo o el Ministro del Ramo, de oficio o a petición de parte.

Artículo 6. El artículo 497 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 497. Cuando, de conformidad con el artículo 477, la huelga la declare un sindicato gremial o de industria, solo provocará la paralización de las actividades productivas en los establecimientos o negocios en que los huelguistas reúnan los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 476, pero en todo caso no podrán contratarse trabajadores que reemplacen a los huelguistas, excepto en las situaciones expresamente señaladas en este Capítulo.

Artículo 7. El artículo 1066 del Código de Trabajo queda así:

Artículo 1066. Las Confederaciones y Centrales de Trabajadores y las Federaciones no afiliadas a ninguna Confederación o Central podrán constituir de forma voluntaria el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados, conocido por las siglas CONATO, con carácter consultivo, cuya reglamentación de su régimen interno aprobarán las organizaciones que lo integren.

Se destina una partida anual de veinticuatro mil balboas (B/.24,000.00) que se distribuirá así: dieciocho mil balboas (B/.18,000.00) para el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y seis mil balboas (B/.6,000.00) para la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI).

Estas partidas serán entregadas en pagos mensuales a las organizaciones descritas.

Se constituye una Comisión Sindical integrada de forma paritaria por tres representantes del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y tres representantes de la Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente (CONUSI) para elaborar un reglamento en el cual designarán la representación de



los trabajadores panameños en la Conferencia Anual de la Organización Internacional del Trabajo, en los organismos e instituciones oficiales y en cualquier otro cónclave nacional o internacional en el que todos los trabajadores deban estar oficialmente representados, bajo los parámetros y criterios que dicha Comisión establezca.

El reglamento descrito en el párrafo anterior será registrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, solo para los efectos de publicidad jurídica, y podrá ser variado posteriormente de común acuerdo entre las organizaciones descritas. Queda entendido que el Órgano Ejecutivo no podrá designar a la representación de los trabajadores en las estructuras, cónclaves y/o conferencias descritos hasta que el reglamento de designación sea registrado en el Ministerio.

Parágrafo. La partida anual que se establece en este artículo se hará efectiva a partir del Presupuesto del año 2011.

Artículo 8. El profesional idóneo residente de una obra en construcción deberá permanecer en esta para garantizar el cumplimiento de las normas y medidas de seguridad, con el objeto de velar por la integridad física de los trabajadores y el uso de los materiales, equipos, implementos y otros que sean utilizados y operados por los trabajadores.

Por el incumplimiento de esta disposición se sancionará a la empresa con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00), progresivamente, de acuerdo con la reincidencia en la falta. Además, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sancionará con la suspensión de la idoneidad del profesional idóneo residente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15 de 1959. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del promotor, constructor y contratista del proyecto.

Artículo 9. En las obras de construcción deberá permanecer un oficial de seguridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuyo salario deberá ser pagado mensualmente por el promotor, constructor o contratista, que será asignado por el Ministerio de acuerdo con la magnitud y el valor de la obra.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con la suspensión inmediata de la obra y con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a veinte mil balboas (B/.20,000.00), progresivamente, de acuerdo con la reincidencia en la falta, tomando en cuenta el valor de la obra de construcción.

Esta materia será reglamentada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de acuerdo con la recomendación de la Comisión Tripartita integrada por la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), el Sindicato Único Nacional de Trabajadores de



Gaceta Oficial Digital, miércoles 27 de octubre de 2010

14

la Industria de la Construcción y Similares (SUNTRACS) y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).

Artículo 10. La presente Ley modifica los artículos 373, 405, 493, 494, 495, 497 y 1066 del Código de Trabajo y subroga los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley 30 de 16 de junio de 2010.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 232 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

El Presidente,

José Muñoz Molina

El Secretario General,

Wílberio E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 26 DE octubre DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

**República de Panamá****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 188**
De 26 de octubre de 2010

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas ha solicitado y sustentado la necesidad de un crédito adicional a su Presupuesto de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2010, por la suma de hasta veinticuatro millones ochocientos veinte mil ciento cuarenta y ocho balboas con 00/100 (B/.24,820,148.00);

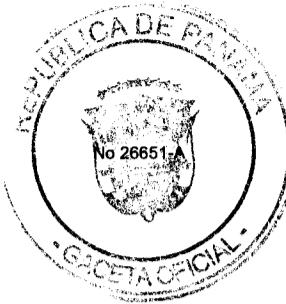
Que este crédito tiene la finalidad de incorporar recursos para hacerle frente a compromisos adquiridos con la empresa Nuctech Company Limited, mediante Contrato No.028 del 23 de abril de 2008 y la Adenda No.1, para el suministro, instalación y capacitación del personal, correspondiente a equipos de inspección no intrusiva de mercancías, a través del territorio nacional;

Que el financiamiento de este crédito será a través de Letras del Tesoro;

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, según consta en Nota CENA/CRED-081 de 16 de septiembre de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2010, por la suma de hasta veinticuatro millones ochocientos veinte mil ciento cuarenta y ocho balboas con 00/100 (B/.24,820,148.00), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas; y la Contraloría General de la República, según nota Núm.1,930-DMySC-Cont., se pronunció favorablemente sobre la Viabilidad y Conveniencia de este crédito adicional;

Que esta acción se fundamenta en el artículo 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, que establece que cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional, CENA, para que emita su concepto favorable; posteriormente, junto con el informe favorable de la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que "El Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, según lo que corresponda, por solicitud expresa del Presidente de la República, están facultados para considerar créditos adicionales fuera de los períodos establecidos en el artículo 255 de la Ley 63 del 28 de octubre de 2009 y la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional estará facultada para darles el trámite correspondiente",

**RESUELVE:**

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, con asignación a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas, por la suma de hasta veinticuatro millones ochocientos veinte mil ciento cuarenta y ocho balboas con 00/100 (B/.24,820,148.00).

Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete se destinará a financiar el siguiente Gasto de Inversiones:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
TOTAL	B/.24,820,148.00
PRESUPUESTO DE INVERSIONES:	24,820,148.00
Maquinarias y Equipos Varios (9 Scaners tipo móvil)	24,820,148.00

Artículo 3. El financiamiento de los gastos de inversión autorizados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete será con cargo a la siguiente fuente de ingresos:

<u>CÓDIGO</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
	TOTAL.....	B/.24,840,148.00
1.09.2.	Ingresos de Capital	24,840,148.00
1.09.2.3.2.0.	Transferencia de Capital	24,840,148.00
1.09.2.3.2.1.00.	Gobierno Central	24,840,148.00
1.09.2.3.2.1.16.	Ministerio de Economía y Finanzas	24,840,148.00

Artículo 4. La transferencia de capital, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas, será a través del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la partida identificada con el siguiente código:

016.1.7.001.01.08.712

Artículo 5. El financiamiento de la transferencia de capital, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas, se realizará a través de la siguiente fuente de ingresos:

<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
TOTAL	B/.24,840,148.00
Letras del Tesoro	24,840,148.00

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, presente esta Resolución de Gabinete a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional y en concordancia con la entidad respectiva, elabore la codificación de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 253, 254, 255 y 256 de la Ley 63 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI-BERROCAL

Presidente de la República

La Ministra de Gobierno,


ROXANA MÉNDEZ DE OBARIO

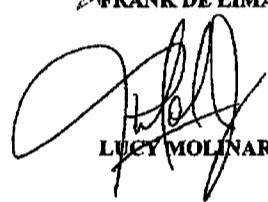
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


FRANK DE LIMA

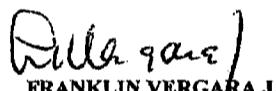
La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR



El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial, encargado,

JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MOLINO

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 190

De 26 de octubre de 2010

Que aprueba la Adenda No.1 al Contrato AL-1-31-09, que se suscribirá entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., para modificar las cláusulas primera, cuarta y sexta del contrato suscrito para la Rehabilitación de Calles en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro", y formalizar aumento de costos por un monto de ochocientos setenta y nueve mil novcientos treinta y un balboas con 09/100 (B/.879,931.09)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.108 del 25 de agosto de 2009 el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directamente con la empresa Transcaribe Trading, S. A., y aprueba el contrato No.AL-1-31-09, para la "Rehabilitación de Calles en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro", por un monto de tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento treinta balboas con 20/100 (B/.3,465,130.20);

Que para este proyecto se emitió la Orden de Proceder, a partir del 2 de octubre de 2009, con un periodo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que debido a la necesidad de la comunidad se ordenó la recuperación de la estructura vial de estas calles, que beneficiará a una población de 5,391 habitantes, distribuidos de la siguiente forma: 2,260 habitantes de los poblados de Finca 6, Finca 43 y Finca 44 y 3,131 de las comunidades de Finca 4, Finca 1, Finca 2 y Finca 3;

Que con el presupuesto asignado inicialmente en el contrato, no se logró ejecutar la obra hasta Finca 44 y Finca 3, lo que obliga a asignar recursos adicionales por un monto de ochocientos setenta y nueve mil novcientos treinta y un balboas con 09/100 (B/.879,931.09), queda el Contrato AL-1-31-09 con una cuantía total de cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil sesenta y un balboas con 29/100 (B/.4,345,061.29);

Que el artículo 68 de la Ley 22 de 2006 establece que los nuevos costos requieren las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía, y que las modificaciones que se realicen al contrato principal formarán parte de éste, considerándose el contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Adenda No.1 al Contrato No.AL-1-31-09, que se suscribirá entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Transcaribe Trading, S. A., para modificar las cláusulas primera, cuarta y sexta y formalizar un aumento de costo de ochocientos setenta y nueve mil novcientos treinta y un balboas con 09/100 (B/.879,931.09).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

La Ministra de Gobierno,


ROXANA MÉNDEZ DE OBARIO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


FRANK DE LIMA

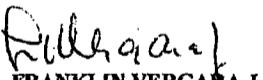
La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR



El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial, encargado,

JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MUÑOZ

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABIENTE

RESOLUCION DE GABINETE N° 191

De 26 de octubre de 2010

Que emite concepto favorable para incluir la Adenda No.1 al Convenio DAL-004-2009, suscrito por el Patronato del Instituto Oncológico Nacional y la Caja de Seguro Social para la prestación de servicios externos de atención oncológica a los pacientes beneficiarios por el periodo de los años 2009 - 2011

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 34 de 24 de marzo de 2009, se emitió concepto favorable al Convenio DAL-004-2009, suscrito entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, para la provisión de servicios externos de atención oncológica a los pacientes beneficiarios de la Caja de Seguro Social, por un periodo de tres (3) años, contado a partir del 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011, por un monto de treinta y nueve millones novecientos mil balboas con 00/100 (B/.39,900,000.00), a razón de trece millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.13,300,000.00) por cada año;

Que el Instituto Oncológico Nacional ha solicitado a la Caja de Seguro Social, el traspaso de medicamentos, debido al demorado flujo normal de reposición de su inventario, producto de la "Acción de Reclamo" contemplada en el Artículo 111 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, interpuesta por sus proveedores y por el demorado flujo normal de reposición de su inventario;

Que frente a la impostergable necesidad que representa el tratamiento oportuno de las enfermedades catastróficas como el cáncer y a fin de no afectar el pronóstico de los pacientes, la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional suscribieron los Acuerdos No.1 y No.2, fechados 17 de junio de 2009 y 28 de septiembre de 2009, respectivamente, para traspasar los siguientes medicamentos: Fluorouracilo 50mg/ml, Rituximab 100mg, Citarabina 1g, Citarabina 100mg, Mercaptopurina 50mg, Morfina Clorhidrato 10mg/ml y Zolpidem 10mg;

Que para atender esta solicitud, se hace necesario incluir en el Convenio No.DAL-004-2009, la facultad de realizar bajo circunstancias especiales, debidamente comprobadas, traspasos de medicamentos, cuyo precio será descontado íntegramente del Convenio vigente;

Que mediante la Resolución N° 41,530-2009-J.D. de 29 de septiembre de 2009, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social autorizó la incorporación por medio de la Adenda No.1 al Convenio No.DAL-004-2009, de los Acuerdos No.1 y No.2, suscritos entre la Caja de Seguro Social y el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, el 17 de junio de 2009 y 28 de septiembre de 2009, respectivamente, así como una cláusula adicional al Convenio DAL-004-2009, que permite el traspaso de medicamentos por circunstancias especiales, debidamente comprobadas, siempre y cuando se garantice el abastecimiento de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable para incluir la Adenda No.1 al Convenio DAL-004-2009, suscrito entre el Patronato del Instituto Oncológico Nacional y la Caja de Seguro Social para la provisión de servicios externos de atención oncológica a los pacientes beneficiarios de la Caja de Seguro Social, por un periodo de tres (3) años, contado a partir del 01 de enero de 2009 hasta el



31 de diciembre de 2011, por un monto de treinta y nueve millones novecientos mil balboas con 00/100 (B/.39,900,000.00), a razón de trece millones trescientos mil balboas con 00/100 (B/.13,300,000.00) por cada año.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57, 61 y 68 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

La Ministra de Gobierno,


ROXANA MÉNDEZ DE OBARRO

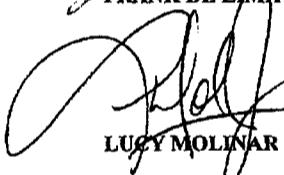
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA

El Ministro de Economía y Finanzas,
encargado,


FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.



Gaceta Oficial Digital, miércoles 27 de octubre de 2010

24

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial, encargado,

JAIME FORD CASTRO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MULINO

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete